

INFORME SECRETARIAL. Cali, 24 de octubre de 2023. A despacho con escrito para subsanar la demanda, remitido dentro del término. Así mismo, se informa que consultada la página Web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud-Adres, se encontró que el demandado está afiliado en salud a la entidad EMSSANAR S.A.S., bajo el régimen subsidiado, desde el 01 de enero de 2016, encontrándose en estado activo

CONSTANCIA. El auto inadmisorio se notificó el 28 de septiembre de 2023; el término corrió los días 29 de septiembre, 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2023. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO #1426

RADICACIÓN 2023-00406

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por la Dra. LIZ N. TAFUR SANTA, quien actúa en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Sur, en defensa de los intereses del niño B.S.P.U., en contra del señor **BRAIAN STEVEN PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.971.662, remite escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en la providencia del 27 de septiembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 490 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora, respecto de la solicitud de emplazamiento del señor BRAIAN STEVENN PALACIOS MOSQUERA, se abstendrá el despacho de proveer en el momento, teniendo en cuenta que el parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales", y como quiera que de acuerdo al informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor BRAIAN STEVENN PALACIOS MOSQUERA, está afiliado en salud a la entidad EMSSANAR S.A.S., bajo el régimen subsidiado, desde el 01 de enero de 2016, encontrándose en estado activo, se solicitará a dicha entidad que en un término perentorio, informe la dirección física y electrónica del afiliado, señor BRAIAN STEVENN PALACIOS MOSQUERA, identificado con la C.C No. 1.143.971.662, que aparece en su base de datos.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la Dra. LIZ N. TAFUR SANTA, quien actúa en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Sur, en defensa de los intereses del niño B.S.P.U., en contra del señor **BRAIAN STEVEN PALACIOS MOSQUERA**.

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad **EMSSANAR S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al despacho la dirección física como la dirección electrónica del afiliado **BRAIAN STEVEN PALACIOS MOSQUERA**, identificado con la C.C. No. 1.143.971.662, que aparezca reportada en la base de datos. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ABSTENERSE DE ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor **BRAIAN STEVEN PALACIOS MOSQUERA**, hasta tanto EMSSANAR S.A.S., suministre la información que se dispuso solicitar en el punto anterior.

CUARTO: ORDENAR la citación por Aviso, a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda, a los abuelos maternos, señores SANDRA PATRICIA COPETE COPETE y FIDEL ALIRIO ULABARRY HERRERA (Artículo 395-2° del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

Sin perjuicio de citarlos a sus correos electrónicos conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la citación mediante el emplazamiento de la abuela por vía paterna del menor, señora MARTHA MOSQUERA, para que ejerza su derecho a ser oída en el proceso y sùrtase, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

SEXTO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses del niño B.S.P.U. (art.82-11 C.I.A.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 183

Fecha: **octubre 312023**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
secretario